

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020140008800
DEMANDANTE: LINA ÉRIKA ESPINAL GÓMEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Consejo de Estado, en providencia del 18 de marzo de 2021¹, que resolvió **CONFIRMAR** la sentencia proferida por esta Corporación el 26 de octubre de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se dispuso condenar en costas a la parte demandante en ambas instancias, le corresponde al Despacho fijar las agencias en derecho.

Pues bien, el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias

¹ Consejero Ponente RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS.

*especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
(...)*”

A su vez, el Acuerdo 1887 de 2003, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, (vigente para la fecha de presentación de la demanda), dispone en los artículos 3.1.2. y 3.1.3., lo siguiente:

“3.1.2. Primera instancia.

Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

(...)

3.1.3. Segunda instancia.

Sin cuantía: Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.”

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la duración y gestión realizada por el apoderado de la parte demandada (contestación de la demanda, asistencia a la audiencia de pruebas, presentación de alegatos en segunda instancia), el Despacho fija como agencias en derecho un 0.3% de lo pretendido en la demanda², que equivale a la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$197.916).

Por Secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas.

De otro lado, con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

² Fls. 27 y 28, la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, que corresponde al valor en letras señalado en la estimación razonada de la cuantía.

Se precisa que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3o del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Del mismo modo, se indica que la correspondencia deberá ser allegada en un único archivo en formato PDF, dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m., al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrir en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5o del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado

Mixto 003

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

ad5b20de11ba0a03961866e2885e69a37187ae1ba7c16e5f9f5689103b03d42d

Documento generado en 21/10/2021 08:54:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**